



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro.*

**RADICACIÓN:** 110013103026 2020 0226 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRA ESLAVA DANGOND.  
**DEMANDADO:** ALVARO ESLAVA JACOME Y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procede lo solicitado, el despacho dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se ADICIONA el inciso final de la providencia datada el 31 de julio de 2023, en los siguientes términos:

**Notifíquese éste proveído a la parte demandada por ESTADO.** Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría fijese el edicto respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 463 núm. 2º y 108 del C.G.P. y publíquese por el interesado.

NOTIFÍQUESE (2),

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

CZQ